

100 Años



REGLAMENTO

DE LOS CAMPOSANTOS

www.camposantometropolitano.com

Getsemani

A la *Altura* de seres *Inolvidables*

Osarios y Cenizarios



Encuentra Osarios y Cenizarios en nuestros 4 Camposantos en la ciudad,
dale un lugar a tu ser querido donde su memoria sea eterna

100 Años



Para más información:



317 4337027



Reglamento

Camposantos Metropolitano

100 Años



Tranquilidad para un nuevo *Comienzo*.

Reglamento de los Camposanto

INTRODUCCIÓN	5
Términos y Definiciones	5 - 9
CAPITULO PRIMERO	
ADMINISTRACIÓN	
Artículo 1º Derecho de administración	12
Artículo 2º Deberes de los administradores	12
CAPÍTULO SEGUNDO	
GENERALIDADES	
Artículo 3º Clases de elementos	14
Artículo 4º Nomenclatura	14
Artículo 5º Horarios de atención	14 - 15
CAPÍTULO TERCERO	
NORMAS QUE REGULAN EL DERECHO DE PROPIEDAD	
Artículo 6º Ejercicio del derecho de propiedad de bienes y servicios	18
Artículo 7º Destinación	18
Artículo 8º Restricciones	18
Artículo 9º Limitaciones	18 - 19
Artículo 10º Cambios de dirección	19
Artículo 11º Transferencia de la propiedad	19
Artículo 12º Impuestos, Contribuciones y Tasas	19
CAPÍTULO CUARTO	
INHUMACIONES Y CREMACIONES	
Artículo 13º Sujeción a las leyes para inhumar o cremar	22
Artículo 14º Tiempo mínimo para solicitar Inhumación o cremación	22
Artículo 15º Autorización para inhumar o cremar	22 - 23
Artículo 16º Reemplazo de elementos	23
Artículo 17º Identidad de las personas	23
Artículo 18º Capacidad de los elementos	23 - 24
Artículo 19º Pagos	24
Artículo 20º Uso de los elementos	24
Artículo 21º Lápidas	24
Artículo 22º Corrección de errores en la grabación de lápidas	24
CAPÍTULO QUINTO	
EXHUMACIONES	
Artículo 23º Condiciones generales	26 - 27
Artículo 24º Traslado de restos	27
Artículo 25º Solicitud de exhumaciones	27

Artículo 26° Exhumaciones por orden judicial.....	27
Artículo 27° Plazo para exhumaciones.....	27
Artículo 28° Personal que practicará las exhumaciones.....	28
CAPÍTULO SEXTO	
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	
Artículo 29° Uniformidad.....	30
Artículo 30° Mantenimiento.....	30
CAPÍTULO SÉPTIMO	
PROHIBICIONES	
Artículo 31° Uso de los predios.....	32
Artículo 32° Ingreso de niños.....	32
Artículo 33° Control del ruido.....	32
Artículo 34° Circulación de vehículos, permisos y señales de tránsito.....	32 - 33
Artículo 35° Puestos de comercialización.....	33
Artículo 36° Bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.....	33
Artículo 37° Avisos.....	33
Artículo 38° Residuos.....	33
Artículo 39° Prohibición de fumar.....	33
Artículo 40° Gratificaciones o propinas.....	33
Artículo 41° Ingreso y porte de armas.....	33
Artículo 42° Ingreso de animales.....	33
CAPÍTULO OCTAVO	
VARIOS	
Artículo 43° Leyes.....	36
Artículo 44° Entidad sin ánimo de lucro.....	36
Artículo 45° Responsabilidad de Camposanto Metropolitano.....	36
CAPÍTULO NOVENO	
PUBLICACIÓN Y VIGENCIA, REFORMAS Y ACEPTACIÓN	
Artículo 46° Publicación y vigencia.....	38
Artículo 47° Reformas.....	38
Artículo 48° Aceptación.....	38

INTRODUCCIÓN

Para beneficio, protección y obligaciones de los propietarios de bienes, servicios y derechos de Camposanto Metropolitano de la Arquidiócesis de Cali, entidad que en adelante se denominará “Camposanto Metropolitano”, se expide el presente Reglamento que se cumplirá plenamente en sus camposantos. Constituirá norma esencial para la administración de cada uno de ellos y será aplicable a las relaciones entre Camposanto Metropolitano y los adquirientes, así como a sus sucesores en el dominio de la propiedad. También será aplicable, con las modificaciones, adiciones o enmiendas que en el futuro se adopten, a los visitantes, contratistas y empleados en general. Será parte integrante de los contratos de compra venta de bienes y servicios que se suscriban con Camposanto Metropolitano.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Administrador: Funcionario encargado de velar por el buen funcionamiento del camposanto y la adecuada atención de los propietarios, usuarios y visitantes en general. Los administradores y quienes conforman la administración están obligados a cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Arrendamiento: Derecho al uso temporal de un lote o bóveda por un período determinado, establecido en el contrato de acuerdo con la legislación vigente y con la obligación por parte de los tomadores del servicio (arrendatarios), de la restitución del inmueble en la fecha determinada.

Arrendatario: Persona natural o jurídica que tiene el uso temporal de un lote o una bóveda, mediante un contrato de arrendamiento previamente cancelado.

Autoridad Sanitaria: Entidad competente que tiene asignada funciones en materia de prevención, inspección, vigilancia y control sanitario en su respectiva jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias que rigen los camposantos.

Autorización Sanitaria: Procedimiento administrativo otorgado por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a personas jurídicas para prestar los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres o restos humanos en los cementerios.

Autorizado: Persona debidamente facultada por el propietario en el contrato de compra-venta, para que en su ausencia temporal pueda ordenar el uso de los bienes y servicios adquiridos. El autorizado pierde esta facultad cuando fallece el propietario.

Beneficiarios: Personas naturales a las cuales se les pueden prestar servicios por derechos adquiridos o por designación del propietario o autorizado del contrato.

Bienes (Elementos): Son las construcciones que hacen parte de los camposantos para depositar cadáveres, restos humanos o cenizas y que están destinados para la venta o para el uso temporal, como lotes, bóvedas, conjuntos familiares, mausoleos, osarios y cenizarios.

Bóveda: Espacio individual construido con techo, piso y muros, para inhumar cadáveres o restos humanos.

Cadáver: Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso está debidamente certificado por un médico o funcionario de salud competente.

Cementerio (Camposanto): Lugar e infraestructura diseñados para la prestación de servicios funerarios de destino final.

Cenizario: Lugar destinado al depósito de cenizas humanas resultantes de la cremación.

Cenizas humanas: Partículas que resultan del proceso de cremación de cadáveres, restos óseos o restos humanos.

Certificado de defunción: Documento expedido por un médico debidamente inscrito ante la Secretaría de Salud Pública Municipal, en el cual se especifica la causa del fallecimiento. Este documento es indispensable para tramitar la respectiva licencia de inhumación o cremación.

Certificados: Documentos que expide Camposanto Metropolitano a petición del propietario o sus autorizados para hacer constar la adquisición de un bien o servicio.

Cofre: Caja de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente

para depositar un cadáver o restos humanos.

Comprador: Es la persona natural o jurídica que adquiere para sí, o para un tercero, los bienes objeto del contrato.

Conjunto familiar: Área de terreno debidamente delimitada que contiene un número determinado de lotes, osarios y cenizarios destinados para la inhumación de cadáveres, restos óseos, restos humanos y cenizas.

Contenedor de Cremación: Caja interna, contenida en un cofre (ataúd), elaborado en material de fácil combustión, diseñado para depositar un cadáver, restos óseos o restos humanos destinados a la cremación.

Cremar: Acción de incinerar o reducir a cenizas, cadáveres, restos humanos o restos óseos por medio de la energía calórica.

Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres, restos óseos o restos humanos.

Cripta: Sótano donde se encuentran construidos osarios y cenizarios.

Derechos: Facultad otorgada a los propietarios o usuarios de disponer de un bien o de un servicio y de exigir el cumplimiento de lo pactado, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo contrato y en el presente Reglamento.

Deudo: Persona con vínculo de consanguinidad, afinidad, civil o afectiva con el fallecido.

Embalsamar: Técnica de tanatopraxia para preservar un cadáver o restos humanos de la descomposición.

Exequias: Honras fúnebres celebradas por un sacerdote o diácono sin la consagración eucarística.

Exhumar: Acción de extraer cadáveres, restos humanos o restos óseos del lugar de inhumación.

Funeraria: Lugar e infraestructura diseñados para la prestación de servicios funerarios iniciales e intermedios.

Horno crematorio: Equipo por medio del cual la energía calórica reduce a cenizas los cadáveres, restos óseos, restos humanos y sus pertenencias.

INARTRE: Instituto Arquidiocesano de Tanatopraxia Restaurativa, encargado de la preservación y restauración de los cuerpos de los fallecidos.

Inhumar: Acción de enterrar o depositar en los cementerios (Camposantos) cadáveres, restos óseos, partes humanas, y cenizas.

Jardín: Porción de terreno delimitado por vías vehiculares, andenes peatonales, o setos vegetales que puede contener lotes, mausoleos, conjuntos familiares, osarios y cenizarios.

Lápida: Losa sobre la cual se graba la información de la persona fallecida y del elemento donde fue inhumada.

Licencia de Inhumación o de Cremación: Documento expedido por la autoridad competente, previa presentación del certificado médico de defunción.

Lote: Espacio de terreno que ha sido adecuado para inhumar cadáveres humanos. Pueden ser sencillos, dobles o de otra capacidad.

Mausoleo: Monumento construido sobre el terreno que contiene bóvedas, osarios y cenizarios.

Misa: Honra fúnebre celebrada por un sacerdote, con su respectiva consagración eucarística.

Neonato: Recién nacido vivo.

NN (CNI cadáver no identificado): cadáver, restos humanos o restos óseos no identificados.

Óbito fetal: Muerte del feto en cavidad uterina antes del trabajo de parto.

Ocupaciones: Cantidad de inhumaciones permitidas en un elemento en propiedad o en uso temporal, que se adquieren dentro de un contrato.

Osario: Lugar destinado para depositar restos óseos.

Preparación (Preservación) de cadáveres: Proceso realizado al cuerpo del fallecido para evitar su descomposición en el corto tiempo.

Restos humanos: Miembros u órganos que provienen de un cadáver

Restos óseos: Tejido óseo humano en estado de reducción esquelética.

Trámites Legales: Diligencias necesarias para obtener la licencia de inhumación o de cremación y el correspondiente registro civil de defunción.

Traslados: Transporte del cuerpo del fallecido desde el lugar de defunción al sitio de preservación, lugar de la velación o al Camposanto respectivo.

Túmulo: Estructura construida sobre el terreno para albergar bóvedas, mausoleos, osarios y cenizarios.

Urna para cenizas: Recipiente en el cual se depositan las partículas resultantes de la cremación de un cadáver, restos óseos, o restos humanos.

Velación: Tiempo previo a la inhumación o cremación de un fallecido, en el cual los dolientes le hacen acompañamiento y despedida en una sala de la funeraria.

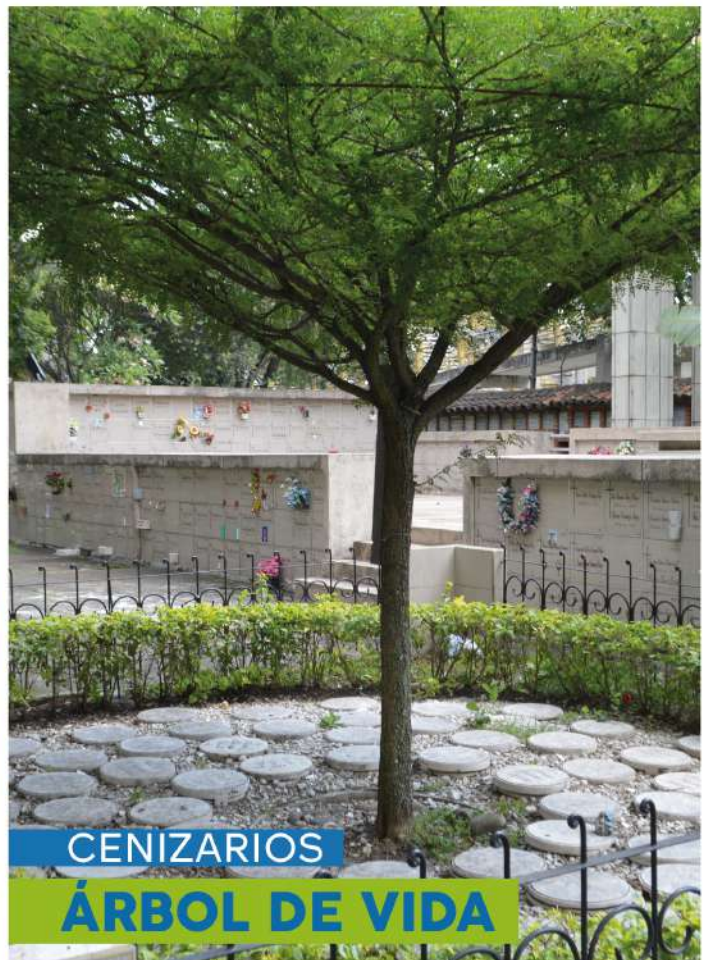
CAMPOSANTO

METROPOLITANO DEL SUR



MANTENIMIENTO

PERMANENTE

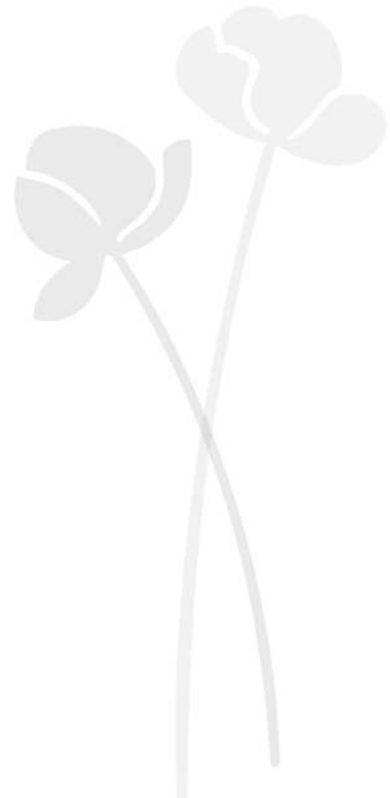


CENIZARIOS

ÁRBOL DE VIDA

01 **CAPÍTULO**

Administración



Artículo 1º Derecho de administración

Camposanto Metropolitano se reserva el derecho exclusivo de administrar sus camposantos. En consecuencia, solamente a ella le corresponde la supervisión y control de los terrenos, edificios, vías vehiculares, caminos peatonales, servicios, libros y registros. Podrá ampliar, redistribuir o cambiar los linderos de los Camposantos, o de cualquiera de sus partes, sin perjudicar los derechos de los propietarios o usuarios. Se reserva así mismo, los derechos de instalar, operar y variar las tuberías, equipos y canales de riego, sistemas de alumbrado y fuerza eléctrica, telefonía, sistemas, comunicaciones, gas, alcantarillado y cualquier otra instalación, al igual que cualquier elemento decorativo o edificio que tuviesen los camposantos. Así mismo, podrá dar en arrendamiento las cafeterías, los parqueaderos y demás espacios que considere necesario para cumplir debidamente sus obligaciones con sus clientes y terceros.

Artículo 2º Deberes de los administradores

- a.** Cumplir y hacer cumplir este reglamento, así como todas las órdenes y determinaciones emanadas del señor Arzobispo, la Junta asesora y la Gerencia General.
- b.** Exigir la presentación de los documentos legales que se requieren para efectuar las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones.
- c.** Exigir a todas las personas que accedan al camposanto la preservación del orden y el debido respeto del lugar, exigiendo el retiro inmediato de cualquier persona cuyo comportamiento turbe la tranquilidad, si fuera necesario solicitando la colaboración de la policía.
- d.** Velar por el mantenimiento de los edificios, jardines, equipos, muebles y enseres, garantizar para los visitantes y clientes una excelente atención de parte del personal del camposanto.
- e.** Cumplir la normatividad que emite la autoridad competente para regular la prestación de servicios de inhumación, cremación y exhumación.

02 CAPÍTULO Generalidades



Artículo 3º Clases de elementos

Lotes: Elementos de capacidad sencilla, doble o múltiple, contruidos en jardines y conjuntos familiares para inhumar cadáveres.

Bóvedas: Elementos de capacidad sencilla, contruidos en túmulos, bloques, conjuntos familiares o mausoleos.

Osarios: Elementos de capacidad sencilla, doble o múltiple, contruidos en jardines, túmulos, bloques, conjuntos familiares o mausoleos para inhumar restos óseos.

Cenizarios: Elementos de capacidad sencilla, doble o múltiple, contruidos en jardines, túmulos, bloques, conjuntos familiares o mausoleos para inhumar cenizas.

Artículo 4º Nomenclatura

Los lotes, osarios, cenizarios, conjuntos familiares y mausoleos se identificarán con el nombre del jardín, túmulo, bloque o monumento, seguido del número del elemento. La definición de la nomenclatura es potestad absoluta de Camposanto Metropolitano.

Artículo 5º Horarios de atención

Los camposantos permanecerán abiertos al público todos los días del año y sus servicios se sujetarán a los siguientes horarios

Administración: La atención al público se realiza todos los días de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., siendo facultad de cada administrador modificar el anterior horario cuando sea necesario. Así mismo, podrá ordenar el cierre en cualquier momento, si las condiciones de seguridad lo ameritan.

Inhumaciones: Se realizan todos los días de 10:00 a.m. a 4:30 p.m., con suspensión al medio día. Camposanto Metropolitano podrá realizar inhumaciones en horarios diferentes previa autorización por escrito y por motivos fundados.

Exhumaciones: Se realizan de lunes a viernes, previa programación, a las 7 a.m., exceptuando los días festivos. Los administradores quedan facultados para efectuar los cambios que estimen convenientes de acuerdo con el volumen de servicios de cada camposanto.

Cremaciones: Se realizan todos los días de 10:00 a.m. a 4:30 p.m., con suspensión al medio día. La prestación del servicio debe ser programada con mínimo 24 horas de anticipación. La Administración no será responsable por atrasos en la prestación de este servicio causadas por cambios en la programación a solicitud del cliente o cuando no se haya cumplido con las disposiciones legales. En tales eventos la administración suministrará una nevera para la conservación del cuerpo y los costos de este servicio serán asumidos por el responsable de dicha situación.

La Administración tendrá facultad para modificar los horarios cuando sea necesario.



En nuestros cuatro Camposantos



CAMPOSANTO

CENTRAL

03 **CAPÍTULO**

**Normas que regulan
el derecho de propiedad**



Artículo 6° Ejercicio del derecho de propiedad de bienes y servicios sobre bienes:

Camposanto Metropolitano, reconoce como propietario del lote, osario, cenizario, mausoleo, o conjunto familiar, a la persona natural o jurídica, que aparezca como tal en el contrato de compraventa celebrado o al que éste determine como futuro propietario al momento de diligenciar el contrato, debiendo estar el precio del bien adquirido totalmente cancelado. Camposanto Metropolitano expedirá el respectivo título de propiedad o documento equivalente al propietario, una vez éste se encuentre a paz y salvo.

Sobre servicios: Camposanto Metropolitano, reconoce como propietario de los servicios a la persona natural o jurídica, que aparezca como tal en el contrato de compraventa, debiendo estar el precio del servicio adquirido totalmente cancelado. Camposanto Metropolitano expedirá el respectivo paz y salvo o certificación a solicitud del propietario.

Artículo 7° Destinación

El propietario queda en libertad de utilizar sus propiedades para inhumación de cadáveres en “uso familiar” o para “uso sellado a perpetuidad”. La opción elegida deberá constar en todos los documentos. El “uso sellado a perpetuidad” solo podrá ser revocado por el propietario, o por sus legítimos herederos, por medio de escritura pública o solicitud formal ante Camposanto Metropolitano.

Los osarios y cenizarios serán vendidos para uso a perpetuidad. No obstante, la administración se reserva la facultad de vender en cualquier momento dichos usos por el tiempo que se determine previamente.

Artículo 8° Restricciones

El Propietario no podrá subdividir los elementos que haya adquirido, ni variar las características de los lotes para convertir de sencillos a dobles, ni estos en múltiples. Tampoco podrá convertir los lotes en osarios. Por ningún motivo se permitirá el encerramiento de estos bienes por medio de estructuras de cualquier tipo de material a menos que esté establecido en el contrato de compraventa, como es el caso de los conjuntos familiares.

Artículo 9° Limitaciones

El Propietario no tendrá derecho de propiedad sobre los edificios y demás dependencias que conforman el camposanto, tales como vías vehiculares, caminos peatonales, lagos, zonas verdes, ornamentación en general, vehículos,

equipos, muebles y enseres. Su derecho de propiedad se limita al área del elemento adquirido y tendrá sometimiento total a las cláusulas estipuladas en el contrato de compraventa y en este Reglamento.

Artículo 10° Cambios de dirección

Todos los propietarios y usuarios, adquieren la obligación de informar a la administración del camposanto su dirección de residencia y teléfonos, así como, informar a la mayor brevedad posible cualquier cambio de los mismos. Los avisos o notificaciones que se envíen a la última dirección registrada en los archivos de la administración del camposanto se considerarán como suficiente información para todos los efectos legales. La actualización de datos se puede realizar en cualquier sede de Camposanto Metropolitano.

Artículo 11° Transferencia de la propiedad

Los derechos de propiedad se transfieren de acuerdo con las disposiciones legales previstas en el código civil. Su ejercicio quedará sujeto a las siguientes condiciones

- a.** Los bienes pasarán a ser propiedad de los herederos mediante un proceso de sucesión.
- b.** El Propietario que pretenda vender o traspasar la propiedad de cualquier elemento a otra persona sin nexos familiares, deberá otorgar la primera opción a Camposanto Metropolitano y solo cuando éste renuncie a la oferta, quedará el propietario autorizado para negociar o cederlo a terceros. Camposanto Metropolitano dispondrá de treinta (30) días hábiles para resolver al respecto.
- c.** La cesión o traspaso entre familiares que acrediten vínculos hasta tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, no requiere autorización de Camposanto Metropolitano.

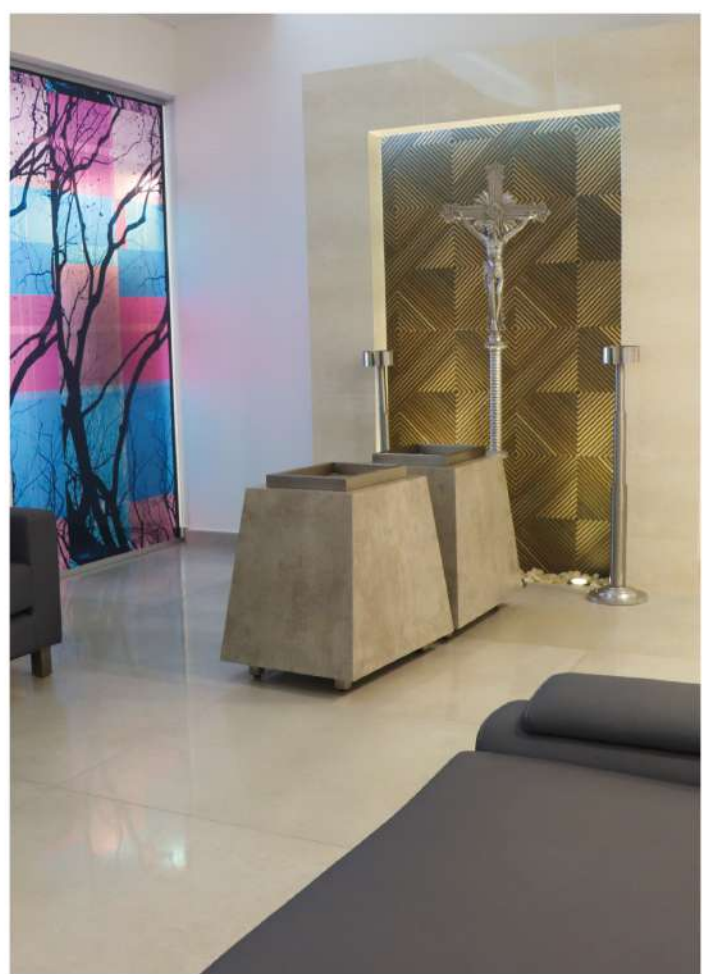
Los costos de este proceso se cobrarán de acuerdo con las tarifas que se encuentren vigentes para tal efecto y en las condiciones, plazos y términos determinados por Camposanto Metropolitano.

Artículo 12° Impuestos, Contribuciones y Tasas

Serán de cargo de los propietarios de los diferentes elementos, los impuestos, contribuciones o tasas que graven la propiedad con posterioridad a la fecha de la compra.

SALA DE VELACIÓN

CIRUELO



04 CAPÍTULO Inhumaciones y Cremaciones



Artículo 13° Sujeción a las leyes para inhumar o cremar

Para dicho trámite administrativo se deberá contar con el cumplimiento de las normas de salubridad de orden local y nacional y el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 14° Tiempo mínimo para solicitar Inhumación o cremación

Las inhumaciones deberán ser programadas con 8 horas de anticipación y las cremaciones con 24 horas de anticipación.

Artículo 15° Autorización para inhumar o cremar

Bienes en propiedad: Toda inhumación debe ser autorizada directamente por el propietario o por una de las personas autorizadas por él en el contrato de compra-venta. De esta manera, la administración no aceptará solicitudes de personas diferentes a las ya indicadas.

La autorización de inhumación por parte de personas jurídicas o asociaciones de Derecho Civil o Eclesiástico serán dadas por el representante legal de las mismas, quienes deberán estar debidamente acreditadas y registradas en el contrato de compraventa. Este registro deberá constar por lo menos de dos (2) personas debidamente acreditadas por escrito por el representante legal para que ellas puedan dar las autorizaciones en caso de ausencia temporal o permanente de dicho representante legal.

Parágrafo Primero. Se recomienda a los propietarios de elementos y titulares de servicios, se abstengan de dar autorizaciones para inhumar a personas sin nexos familiares, lo anterior, para que no se generen conflictos con los dolientes del inhumado.

Bienes en uso temporal: La inhumación deberá ser firmada por la persona responsable del servicio, preferiblemente que tenga parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con el fallecido a inhumar.

Parágrafo Segundo. Las inhumaciones y exhumaciones son realizadas por Camposanto Metropolitano acorde a las condiciones contractuales y por ello se exonera de cualquier responsabilidad.

Cremación de cuerpos: Todo servicio de cremación debe estar autorizado por el titular del contrato o sus autorizados.

Para la cremación del cuerpo se requiere la autorización de tres (3) familiares siempre y cuando no haya impedimento de tipo legal. La entrega de cenizas se llevará a cabo en un término de setenta y dos (72) horas de acuerdo con el horario que fije la administración.

Parágrafo tercero. En caso de fallecimiento del Propietario del bien o el titular del servicio, los autorizados pierden su facultad como tal, debido a que son los herederos en primer grado de consanguinidad o el cónyuge del titular quienes podrán hacer uso de los bienes o servicios presentando documentos que acrediten parentesco. El uso del bien bajo esta condición no acredita la propiedad del inmueble, la cual solo se adquiere por los trámites establecidos en la ley.

Artículo 16° Reemplazo de elementos

Cuando por error, fuerza mayor o caso fortuito el elemento dado en venta al propietario se encuentre impedido para su uso, Camposanto Metropolitano reemplazará el bien de propiedad del afectado por otro de características semejantes.

Si el propietario no acepta el cambio de elemento, se buscará una alternativa de solución concertada con él.

Artículo 17° Identidad de las personas

Camposanto Metropolitano no será responsable por la identidad de los fallecidos inhumados o cremados, ya que se presume que esta información está contenida en los documentos suministrados o aportados para dar inicio a la prestación del servicio. Estos documentos se consideran auténticos, veraces y expedidos por la respectiva autoridad competente. Toda la responsabilidad por suplantación, alteración o enmiendas, recaerá en quien haya aportado la información contenida en el certificado médico de defunción, la licencia de inhumación o de cremación o en cualquier otro documento aportado.

Artículo 18° Capacidad de los elementos

Solo un (1) cuerpo podrá ser inhumado en un lote sencillo, o bóveda. Si se trata de un lote doble podrán ser depositados hasta dos (2) cuerpos, uno en cada espacio y si es múltiple, se podrá inhumar la cantidad establecida para este elemento. Para los osarios y cenizarios rige esta misma norma.

Cremación: Solo se podrá cremar un (1) cuerpo, restos óseos o restos humanos a la vez.

Artículo 19° Pagos

Será condición indispensable para poder utilizar cualquiera de los elementos comprados haber cancelado la totalidad del precio determinado en el contrato de compra venta.

La mora en el pago es causal para terminar el contrato unilateralmente conforme se establece en las condiciones de cada contrato, y se aplicarán las sanciones pecuniarias que se determine en el mismo, de acuerdo con el clausulado.

Artículo 20° Uso de los elementos

Una bóveda o lote sencillo, se podrá volver a ocupar después de la primera inhumación o subsiguientes, dando cumplimiento al tiempo de permanencia del cadáver en el elemento para ser exhumado, determinado por la ley vigente, efectuando el respectivo pago conforme a la lista de precio vigente.

Un lote múltiple se podrá volver a utilizar después de que se use su capacidad total, previo cumplimiento del tiempo de permanencia del último inhumado determinado por la Ley vigente y adelantando el correspondiente proceso de exhumación, efectuando el respectivo pago conforme a la lista de precio vigente.

Los osarios y cenizarios se podrán volver a utilizar después de que se use su capacidad total y adelantando el correspondiente proceso de exhumación, efectuando el respectivo pago conforme a la lista de precio vigente.

Artículo 21° Lápidas

Toda servicio de inhumación tienen incluido la instalación de la lápida de acuerdo a los parámetros establecidos por Camposanto Metropolitano.

Las lápidas solicitadas de manera adicional serán cobradas de conformidad con las tarifas vigentes.

Artículo 22° Corrección de errores en la grabación de lápidas

El costo de la corrección de errores que se cometan en el grabado de lápidas, ocasionado por mala información suministrada por los interesados, será asumido por éstos, de conformidad con las tarifas estipuladas para este efecto.

05 **CAPÍTULO**

Exhumaciones



Artículo 23º Condiciones generales

La exhumación podrá realizarse una vez se cumpla con el periodo de permanencia establecido por la ley vigente.

Cuando se trate de elementos en propiedad, la exhumación la podrán solicitar:

- a.** Los propietarios de los elementos o los autorizados en el contrato de compraventa. Si el propietario se encuentra fallecido, la podrán autorizar los herederos que acrediten parentesco o el cónyuge de éste. Cuando el propietario fallece, los autorizados pierden la facultad para autorizar la exhumación.
- b.** Los familiares que acrediten primer grado de consanguinidad con el fallecido o el cónyuge de éste. En ausencia justificada de estos familiares, podrán autorizar la exhumación los hermanos del fallecido inhumado, acreditando parentesco.

Cuando se trate de elementos en uso temporal, la exhumación la podrá solicitar:

- a.** La persona que figure como responsable o autorizado en el contrato de arrendamiento en el camposanto.
- b.** Los familiares que demuestren primer grado de consanguinidad con el fallecido o el cónyuge de éste. En ausencia justificada de estos familiares, podrán autorizar la exhumación, los hermanos del fallecido inhumado, acreditando parentesco.

Para que proceda la exhumación, deberán estar previamente pagos los costos de dicho proceso y acreditar el destino donde serán trasladados los restos. Solo podrán asistir al proceso de exhumación una (1) persona adulta, la cual deberá portar los elementos de protección personal (EPP) que les proveerá el camposanto.

Para el procedimiento de exhumación se prohíbe la asistencia de menores de edad.

En lotes dobles sólo se podrán efectuar exhumaciones del espacio inferior, cumplidos los tiempos de permanencia exigidos por ley, siempre y cuando el espacio superior se encuentre desocupado.

En caso de que al momento de la exhumación no haya reducción ósea completa, se dará la opción de extender la inhumación máximo doce (12) meses, o a la cremación de restos, en cualquiera de los casos, el valor debe ser cancelado por los familiares de acuerdo con la lista de precios vigente.

Para que proceda la cremación de los restos, no debe existir restricción legal y se debe contar con autorización previa y expresa de un (1) familiar en primer grado de consanguinidad, afinidad o civil.

La entrega de cenizas se llevará a cabo en un término de setenta y dos (72) horas de acuerdo con el horario que fije la administración.

Artículo 24° Traslado de restos

Para traslado de restos humanos, el autorizado deberá acreditar la propiedad del osario donde serán inhumados. En caso de ser trasladados a otra ciudad, adicionalmente deberá cumplir con los requisitos dispuestos por las autoridades civiles, judiciales y sanitarias o quien haga sus veces.

Artículo 25° Solicitud de exhumaciones

Las exhumaciones serán programadas a solicitud del cliente, conforme a la disponibilidad de horarios que tenga el camposanto.

Artículo 26° Exhumaciones por orden judicial

Un cadáver solo podrá ser exhumado por orden judicial en presencia de la autoridad competente. Este servicio debe ser cancelado a Camposanto Metropolitano de acuerdo a la lista de precios vigentes.

Artículo 27° Plazo para exhumaciones

Si al vencimiento del tiempo de permanencia mínima de inhumación el tenedor, familiar, no se presenta a la oficina de administración del Camposanto a programar la exhumación, Camposanto Metropolitano lo requerirá mediante correo certificado a la dirección consignada en el documento de inhumación, si 30 días antes del vencimiento. Si durante este tiempo, el familiar no se presenta a programar la exhumación, CSM, dentro de los quince (15) días siguientes, podrá proceder a efectuar la exhumación administrativa, caso en el cual los restos óseos podrán, ser trasladados a un osario común o cremados y las cenizas colocadas en una urna y llevadas a un espacio común, quedando en cualquiera de los dos eventos debidamente identificados. (Artículos 21 al 24 de la Resolución 5194 de 2010).

Artículo 28° Personal que practicará las exhumaciones

Toda exhumación será practicada exclusivamente por el personal del camposanto, utilizando en el sitio, equipos y elementos de protección personal adecuados para este efecto; aplicando las medidas de bioseguridad necesarias.

100 Años



06 **CAPÍTULO** Mantenimiento y Conservación



Artículo 29º Uniformidad

Para garantizar la armonía y uniformidad del camposanto solo se permitirá la instalación de lápidas suministradas por la administración.

Siguiendo el criterio de armonía y uniformidad, se prohíbe la colocación de adornos, demarcaciones, o cercos de cualquier tipo de materiales, árboles, arbustos, cruces, esculturas, estatuas, fotografías, estampas y floreros. Cualquiera de estos elementos que sean colocados serán retirados de inmediato por la administración.

Artículo 30º Mantenimiento

Camposanto Metropolitano se ocupará del mantenimiento del camposanto, asegurando su belleza y protegiendo la inversión realizada por los propietarios. Esto no incluye la limpieza o reconstrucción de estructuras o edificaciones afectadas por caso fortuito, fuerza mayor, explosiones, incendios, inundaciones, accidentes inevitables, insurrecciones, asonadas, terremotos u órdenes de la autoridad civil o militar en caso de guerra u otras situaciones que violen el orden público. Además, queda totalmente prohibido, contratar con terceras personas distintas a Camposanto Metropolitano cualquier tipo de mantenimiento o embellecimiento.

07 **CAPÍTULO** **Prohibiciones**



Artículo 31° Uso de los predios

Los visitantes podrán transitar por las vías vehiculares y por los caminos peatonales. Se abstendrán de causar daño a los prados, a los árboles, arbustos, flores, o elementos decorativos. De igual forma, les está prohibido maltratar las aves, peces o cualquier forma de vida animal que exista en el camposanto. Cuando un usuario o visitante, cause algún daño a cualquiera de los elementos antes indicados, el administrador se encuentra plenamente facultado para realizar el cobro correspondiente, y si es del caso al retiro de la persona que altere la paz y tranquilidad del lugar. El ingreso a los camposantos de personas infractoras, será restringido por su administración.

Artículo 32° Ingreso de niños

Los niños que visiten el camposanto deberán ir acompañados de sus padres o por personas mayores que los cuiden y se responsabilicen de ellos. Para la realización de exhumaciones y otros servicios será prohibido la presencia de niños de acuerdo a lo estipulado por la ley.

Artículo 33° Control del ruido

No se permitirá hablar en voz alta o producir ruidos dentro del camposanto, y menos, en lugares cercanos al sitio donde se esté llevando a cabo una ceremonia de inhumación o de exhumación.

Se prohíbe así mismo el ingreso de radios, y cualquier otro tipo de equipos de sonido que perturben la tranquilidad del lugar.

Artículo 34° Circulación de vehículos, permisos y señales de tránsito

Está restringido, el ingreso de vehículos teniendo en cuenta la infraestructura de movilidad dentro de la sede.

Se dará siempre prelación en el ingreso, a personas catalogadas como adulto mayor o que tengan alguna discapacidad física que impida su movilidad o desplazamiento. Para ello, la Administración expedirá el correspondiente permiso de ingreso, previa presentación de certificación médica.

Se prohíbe el acceso de camiones, buses, motocicletas, bicicletas y vehículos de tracción animal.

No existirá responsabilidad alguna de Camposanto Metropolitano por accidentes, lesiones, daños o robos que puedan ocurrir dentro de los parqueaderos y en las vías interiores del camposanto.

Será obligación de todas las personas visitantes respetar las señales de tránsito instaladas en el camposanto.

Artículo 35° Puestos de comercialización

Camposanto Metropolitano se reserva el derecho exclusivo de establecer dentro de los camposantos, puntos de promoción o comercialización de cualquier producto que considere necesario para la mejor atención de los usuarios.

Artículo 36° Bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas

Está totalmente prohibido, tanto el expendio como el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones. También está prohibida la comercialización de cualquier juego de suerte o azar.

Artículo 37° Avisos

Dentro de cualquier sector del camposanto no se podrá fijar ningún tipo de aviso de carácter comercial. Solo se podrán instalar los que autorice previamente y por escrito Camposanto Metropolitano.

Artículo 38° Residuos

Se prohíbe arrojar residuos o desperdicios dentro y alrededor del camposanto. Para tal fin, se utilizarán los recipientes instalados en diferentes lugares de acuerdo al plan de gestión integral de residuos sólidos y peligrosos.

Artículo 39° Prohibición de fumar

No se permitirá fumar al interior de las instalaciones de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo 40° Gratificaciones o propinas

Está totalmente prohibido al personal de Camposanto Metropolitano recibir gratificaciones, o propinas y aceptarlas será motivo de sanciones.

Artículo 41° Ingreso y porte de armas.

Se prohíbe el ingreso y porte de cualquier tipo de arma dentro de las instalaciones de Camposanto Metropolitano.

Artículo 42° Ingreso de animales.

Se prohíbe el ingreso de animales a las dependencias de Camposanto Metropolitano.




Soluciones Funerarias

Un servicio garantizado

Servicio Funerario Completo



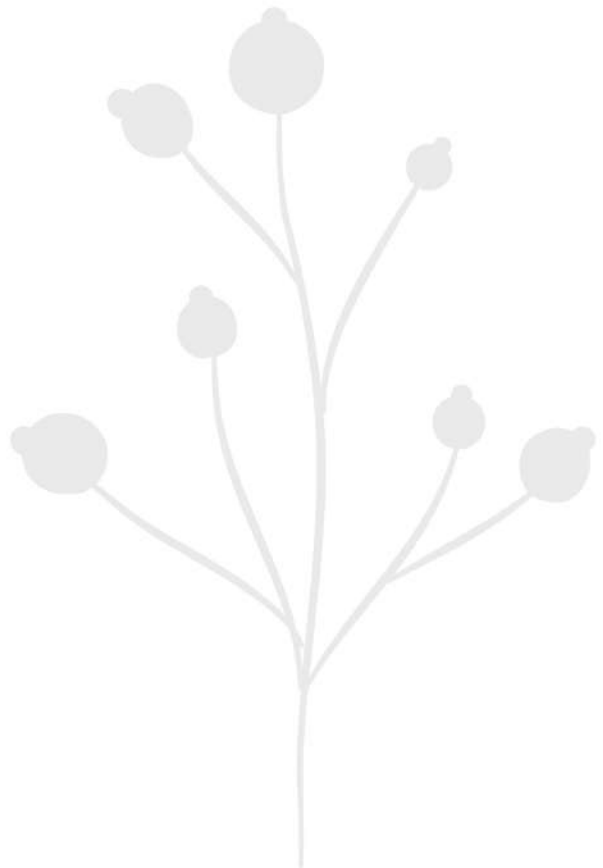
Beneficios de contar con una solución

-  Un servicio sin periodo de Carencia.
-  Puedes usarlo con la persona que necesites.
-  Un pago único en la vida, de uso inmediato.



Para más información:  317 4337027

08 CAPÍTULO Varios



Artículo 43° Leyes

La administración de Camposanto Metropolitano está obligada a cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la ley civil y en el Derecho Canónico.

Además, se dará cumplimiento a lo establecido en la Resolución 5194 de 2010 por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres o las normas futuras que emitan las entidades de vigilancia y control.

Artículo 44° Entidad sin ánimo de lucro

Camposanto Metropolitano hace parte integrante de la Arquidiócesis de Cali, que es una entidad de derecho canónico sin ánimo de lucro. Por consiguiente, los remanentes que se obtuvieren a través de sus actividades se destinarán al sostenimiento y mejoramiento de las obras sociales de la Arquidiócesis de Cali.

Artículo 45° Responsabilidad de Camposanto Metropolitano

Camposanto Metropolitano no responderá por obligaciones distintas a las consignadas en el pedido contrato o promesa de compra venta, en el título de venta o escritura pública de compra venta, y en el presente Reglamento. Toda otra promesa u oferta diferente, realizada por representantes de ventas, personal de administración o por personas extrañas, no comprometen la responsabilidad civil de Camposanto Metropolitano en lo absoluto.

09 **CAPÍTULO**

Publicación y vigencia,
reformas y aceptación



Artículo 46° Publicación y vigencia

El presente Reglamento es aprobado por la Junta Asesora de Camposanto Metropolitano mediante Acta No. 06 de 2019

Este Reglamento se publicará para conocimiento de los propietarios, usuarios, visitantes y el público en general.

Artículo 47° Reformas

En todo tiempo, Camposanto Metropolitano podrá modificar, complementar, enmendar o adicionar este Reglamento. Las modificaciones se aplicarán en forma inmediata tanto a los contratos celebrados con anterioridad, como a los que se celebren en el futuro.

Artículo 48° Aceptación

En todos los documentos que amparan las propiedades y en los contratos de usos temporales se incluirá la cláusula en la cual el propietario o usuario, declara conocer el presente Reglamento que hace parte integral de los anteriores documentos; lo acepta y se compromete a cumplirlo, tanto él, como sus familiares, para hacer de los Camposantos y Funerarias lugares de paz y respeto.

UNAME



UNIDAD DE APOYO EMOCIONAL Y ESPIRITUAL

Estamos para ti cuando más lo necesitas



S E R V I C I O

GRATUITO

Para vinculados a Camposanto.

En nosotros encuentras **apoyo y comprensión en los momentos que más lo necesitas.**

NUESTROS PROCESOS



Acompañamiento psicológico en salas de velación.



Capacitación e intervención en empresas



Acompañamiento especializado para niñas y niños en duelo.



Terapia psicológica grupal



Terapia psicológica individual



Terapia ocupacional del duelo.

www.camposantometropolitano.com

100 Años



Centro de Coordinación de Servicios:
518 4611 - 12 / 317 642 117
Fuera de Cali 01 8000 913238

Oficina Principal y Servicios al Cliente:
Calle 5 No. 27 - 09 B. San Fernando
PBX: 518 4600

info@camposantometropolitano.com